

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia; de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo se presentó á nombre de D. Pedro Gomez, vecino de esta corte, un interdicto contra D. Agapito Sainz Alonso, vecino de Medina de Pomar, para recobrar la posesion de un terreno inculto llamado el Asestadero, que compró á la Hacienda, de que este le habia despojado, abriendo hoyos y poniendo plantones de chopo dentro de su mojonera y vallado:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, acordada y ejecutada la restitucion y tasadas las costas, consignó el despojante el importe de ellas y presentó demanda ordinaria contra Gomez para la indemnizacion de daños y perjuicios causados con el interdicto:

Que á este tiempo el mismo despojante Sainz Alonso pidió al Gobernador de la provincia que suscitara competencia al Juzgado, fundándose en que el interdicto contrariaba resoluciones del Ayuntamiento, pues que impedia plantar árboles en terreno público, cual era el Asestadero:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y previos informes del Ayuntamiento y de la Administración de Hacienda, desestimó la instancia de Sainz Alonso, sin perjuicio de que dictara el Alcalde las providencias necesarias para defender las fincas del comun; y en vista de esto, el Alcalde de Medina de Pomar reprodujo la pretension de Sainz Alonso, en el supuesto de que este habia hecho uso de la costumbre del pueblo de plantar árboles en el ejido comun:

Que de acuerdo con nuevo dictámen del Consejo provincial, requirió el Gobernador de inhibicion al Juez, apoyándose en el número 2.º del art. 80 de la ley de Ayuntamientos, y el Juzgado recibió el requerimiento despues de haber admitido apelacion de un acto interlocutorio decidiendo un artículo de incontestacion, por lo cual manifestó al Gobernador que nada podia hacer en el asunto:

Que dirigido á la Audiencia el requerimiento de inhibicion, se sustanció el conflicto en la Sala primera, la cual se declaró competente, en atencion á que solo por el dicho del Alcalde constaba que fuese el Asestadero terreno de aprovechamiento comun; á que no habia providencia alguna administrativa que quedara sin efecto por el interdicto; á que tampoco habia incidencia de bienes nacionales, porque el comprador llevaba más de seis años en posesion pacífica de lo que compró á la Hacienda; y á que la cuestion quedaba reducida á los derechos de dos particulares, y si eran competentes los Tribunales de justicia para conocer del interdicto, con más motivo de la demanda ordinaria:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, uniendo ántes al expediente una ins-

tancia de otro vecino de Medina de Pomar, que pretendia se dejara á su disposicion, por pertenecerle una parte del terreno en cuestion; sobre la cual informó el Ayuntamiento, que ántes dudaba de que el terreno fuese comun, pero que ya desistia de toda pretension, creyendo que pertenecia al solicitante y sus coherederos; de todo lo cual resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que ninguna providencia administrativa existe en este asunto que haya quedado sin efecto por medio del interdicto, ni tampoco hubiera podido dictarse legítimamente respecto al terreno de que se trata, puesto que el mismo Ayuntamiento reconoce que no es la finca de comun aprovechamiento.

2.º Que el objeto de los procedimientos judiciales, así en la via sumarísima del interdicto, como en el juicio ordinario que despues se intentó, es una cuestion entre particulares sobre sus actos y derechos individuales, en la que ningun interés público hay que amparar ni sostener.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Nombrado para otro destino el Capitan de navío Don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio,

Vengo en disponer cese en su actual cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

SEVERO CATALINA.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Capitan de navío D. Ramon Topete y Carballo, actual Director de Matrículas de mar, se encargue interinamente de la Direccion del Personal en este Ministerio, vacante por salida á otro destino del Jefe que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

CATALINA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cierva*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 5 de Marzo de 1868 en los arrecifes de Paledones un cachucho con seis bultos de tabaco.

La *Serpiente*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 28 de Febrero en la playa del Cachon de Jimena dos botes con cinco bultos de tabaco cada uno.

La *Gaditana*, del propio apostadero, aprehendió en la madrugada del 28 de Febrero en los arrecifes de Rocabillo una barquilla con 11 bultos de tabaco.

La nombrada *Toro*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 25 de Febrero un falucho en la playa de Torre San Jinto con 44 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia de algunas disposiciones contenidas en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio último para la recaudación del impuesto sobre traslaciones de dominio; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que si bien los Registradores de la Propiedad no deben inscribir documento alguno que no lleve la nota de estar ó no sujeto al impuesto, la responsabilidad por la falta de exactitud en esta calificación es exclusiva de las oficinas de Hacienda.

2.º Que queden en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de Diciembre del año último respecto á la inteligencia del Real decreto citado; pero entendiéndose que la calificación de la oficina liquidadora ha de preceder necesariamente al asiento de inscripción de toda clase de documentos sujetos á registro, mas no al asiento de presentación de los mismos, pues en cuanto á esta última diligencia queda al arbitrio del interesado el acudir ó no á la oficina liquidadora ántes de presentar el documento en la del Registro, segun el interés que tenga en anticipar la fecha de su presentación.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido en el año pasado de 1852 por D. Francisco y D. Juan Sirera, continuado últimamente por el D. Francisco en su propia representación y en la de sus sobrinos D. Pablo y D. Manuel Sirera y Pomares, como tutor y curador de los mismos, en solicitud de que se reconozca y declare á favor del primero, como carga de justicia, el pago de la pension anual de 400 escudos que en union de su hermano D. Juan les fué concedida de por mitad, y con derecho de heredarse mutuamente, sobre los bienes y rentas de la Encomienda de la Obrería en la Orden de Calatrava, y se le abonen, como así bien á sus sobrinos en representacion de su difunto padre, las rentas que respectivamente se les están adeudando desde que por muerte del último Comendador se incautó el Estado de todos los bienes que constituian la Encomienda.

En su consecuencia:

Vista una Real cédula original, librada por el Sr. D. Fernando VII en esta corte á 8 de Octubre de 1815, de la que resulta: que por Real decreto expedido por el propio Monarca en 12 de Octubre de 1814, tuvo á bien conceder la Encomienda de la Obrería de la Orden de Calatrava al Marqués de Santa Cruz, pensionándola, además de las que ya pesaban sobre la Encomienda, con otras varias, y entre ellas con la de 4.000 reales anuales de por mitad, y á calidad de heredarse mutuamente, en favor de D. Francisco y D. Juan Sirera, hijos de D. Pablo, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y del despacho de la

Guerra: que á su virtud se impetró, y con efecto en 7 de Marzo del propio año de 1815 se expidió por la Santidad de Pio VII el correspondiente Breve de confirmacion; y por último, que por la expresada Real cédula cometida al Comendador se le mandaba abonase á los pensionistas Sirera el importe de la que les estaba otorgada:

Vista una certificacion librada en forma por el Secretario del Tribunal especial de las Órdenes á 26 de Febrero de 1867, por la que, y con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar: que en 1815 D. Pablo Sirera, Oficial de la Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra, solicitó se expidieran las oportunas preces para que sus hijos D. Francisco y D. Juan pudieran entrar en el goce de la pensión que S. M. les habia otorgado sobre las rentas de la Encomienda de la Obrería en la Orden de Calatrava: que así otorgado, con fecha 7 de Marzo de 1815, por la Santidad de Pio VII se expidió el oportuno Breve de confirmacion: que á su consecuencia, por Real cédula de 8 de Octubre del propio año de 1815, se aprobó y ratificó la concesion de la pension en favor de los hermanos Sirera, con la condicion de que habrian de heredarse mutuamente y que el abono de ella deberia empezar á correr desde el dia en que constare tomada la posesion; y por último, que segun autos de descripcion y posesion de la Encomienda, en los dias 11, 16 y 17 de Julio de 1816 se dió la posesion de los bienes y rentas que la constituian á D. Zacarías García Bueno, en nombre y como apoderado del Comendador, el Marqués de Santa Cruz:

Vista una partida librada en 24 de Agosto de 1867 por el Teniente mayor de Cura de la parroquia de San Martin de esta corte, expresiva de que en 7 de Noviembre del año de 1839 se mandó dar sepultura al cadáver del Sr. D. José Gabriel de Silva, Marqués de Santa Cruz y Comendador de la Obrería de Calatrava, que falleció en el dia 4 del propio mes y año:

Vista asimismo otra partida legalizada en forma, dada en 13 de Noviembre del repetido año de 1867 por el Párroco de la de San Pedro Apóstol de la villa de Novelda, por la que se hace constar que en 24 de Setiembre de 1865 falleció en dicha villa D. Juan Sirera y Asta, bajo testamento por el que nombró por sus albaceas, entre otros sujetos, á su hermano D. Francisco:

Vista una copia simple, si bien cotejada en forma y literal, de una carta de pago librada en 22 de Junio de 1821 por la Real Caja de la Comision principal del Crédito público de la provincia de Toledo, por la que se hace constar que D. Juan y Don Francisco Sirera habian satisfecho por mano de su padre Don Pablo Sirera la suma de 3.132 rs. 22 maravedís que debian satisfacer como pensionistas sobre la Encomienda de la Obrería por el importe de una anualidad:

Vista una comunicacion de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Ciudad-Real, su fecha 15 de Febrero de 1853, por la que con referencia á los datos obrantes en la misma se hace constar que las fincas que constituian la Encomienda de la Obrería en la Orden de Calatrava fueron vendidas á D. Francisco de las Bárceñas en remates públicos celebrados en 11 de Agosto de 1841, 4 de Febrero y 30 de Noviembre de 1842, libres de toda carga ó gravámen, sin que constara haberse satisfecho nada por pensiones ni otras cargas afectas á las fincas desde la muerte del último Comendador, el Marqués de Santa Cruz:

Visto el decreto de las Córtes de 28 de Mayo de 1822, por el que se dispuso continuaran en el goce de las Encomiendas aquellos que estuvieran en posesion de ellas ántes del decreto de 9 de Noviembre de 1820:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1859, por la que se dispuso que no obstante lo determinado por la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, procediera esa Direccion general, con arreglo á lo prescrito por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamasen:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril de 1861, 22, 25 y 26 de Febrero de 1862, y 2 de Enero y 19 de Abril de 1865, declarando como cargas de justicia el pago de las respectivas obligaciones procedentes de cargas afectas á fincas vendidas por el Estado en concepto de libres en época anterior á la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente á las Córtes nota de las cargas de justicia que se reconozcan dentro de cada año, y que no se proceda al pago de las mismas ínterin no se obtenga el crédito necesario para ello:

Considerando que siendo tan evidente é inconcusa la legalidad del título en que descansa el derecho con que los hermanos Sirera reclamaron en el año pasado de 1852 el sucesivo pago de la pension de que viene haciéndose referencia, y en cuyo disfrute cesaron sin causa justificada al incautarse el Estado de los bienes á que estaba afecta, es evidente é inconcuso tambien el que encierra la reclamacion de actualidad, puesto que la concesion de la pension tuvo efecto por quien, como el Monarca, en su calidad de Gran Maestre de las Ordenes militares, podia conferir á su voluntad las Encomiendas y gravarlas con las pensiones que estimara oportunas, si bien impetrando para el caso la aprobacion Pontificia, como así tuvo efecto en el caso concreto de que se trata:

Considerando que la referida pension fué otorgada en 1814, y previos los requisitos legales los pensionistas entraron á disfrutarla en 1816:

Considerando que al confirmar las Córtes de 1822 por su decreto de 28 de Mayo los derechos de los poseedores de las Encomiendas, confirmaron tambien y dieron la fuerza y sancion constitucional correspondiente á los derechos de los pensionistas que cual los hermanos Sirera tenian un título de posesion de fecha anterior á la de 9 de Noviembre de 1820:

Considerando que al incautarse el Estado en 1839 de la Encomienda de la Obrería en la Orden de Calatrava por muerte del entonces Comendador, el Marqués de Santa Cruz, y al proceder en 1841 y 42 á la venta de las fincas que la constituian, si bien en el concepto de libres de toda carga, contrajo (interpretando rectamente el art. 4.º del Real decreto de 11 de Junio de 1847) el deber de justicia de satisfacer las pensiones con que estaban gravadas, y entre las que figuraba la de los hermanos Sirera:

Considerando que por el fallecimiento del D. Juan Sirera, ocurrido en 24 de Setiembre de 1865, debe entenderse refundido en su hermano D. Francisco, actual reclamante, el pago íntegro de la totalidad de la pension, segun la cláusula expresa del título de concesion; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal carga á favor del relacionado D. Francisco Sirera el pago de la renta anual de los 400 escudos, importe de la pension que á calidad de heredarse mutuamente le fué concedida de por mitad en union de su hermano D. Juan, ya difunto, sobre los bienes y rentas de la Encomienda de la Obrería en la Orden de Calatrava; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el artículo y capítulo correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, luego que de conformidad con lo dispositivo del artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 se reclame y obtenga de las Córtes el crédito necesario para su pago corriente y el de las anualidades vencidas y no satisfechas cuyo abono proceda, tanto en favor del D. Francisco Sirera, cuanto en el de sus sobrinos, los menores hijos de su hermano D. Juan, por la mitad del importe de la pension que le correspondia hasta el dia de su fallecimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Córdoba y Sevilla por los postes de la línea del ferro-carril y para desmontar la línea que va por carretera; de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, aumentando á 28 escudos el precio de la colocacion de cada kilómetro completo con dos conductores, y á

20 escudos cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que procedentes del desmonte de la línea de carretera se entreguen en los almacenes. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que si resultase sobrante alambre y aisladores con relacion al número de postes, se señale como tipo 3 escudos 600 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 900 milésimas por cada 30 aisladores que se entreguen en los mencionados almacenes. Tambien se ha dignado S. M. resolver que, en atencion á la urgencia de efectuar estas obras, se fije en 10 dias el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Córdoba y Sevilla, la subasta para la colocacion de dos conductores telegráficos de Córdoba á Sevilla por los postes del ferro-carril y para desmontar la línea que va por carretera, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 344 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al martes 10 de Diciembre de 1867; entendiéndose que los precios fijados en la condicion 3.ª de las económicas deben sustituirse por los que se expresan en la anterior Real órden.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los ascensos reglamentarios que por Reales órdenes de 5 de Marzo de 1868 se conceden á los Comandantes y Capitanes de infantería que á continuacion se expresan.

D. Emilio Chacón y Grandal, Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39; destinado de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Guadalupe, núm. 26.

D. José Pacheco y Navas, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la comision de reserva de Huelva; de Teniente Coronel primer Jefe del batallon de las Palmas, núm. 3 de las Milicias de Canarias.

D. Juan Condines y Peris, Comandante graduado, Capitan del regimiento infantería del Rey, núm. 1; de Comandante Jefe de la comision de reserva de la provincia de Badajoz.

D. Faustino Güell y Arriete, Capitan del regimiento infantería Fijo de Ceuta; de Comandante Jefe de la comision de reserva de la provincia de Huelva.

D. Francisco Palau y Valls, Capitan del batallon cazadores de Chiclana, número 7; de Comandante Jefe de la comision de reserva de la provincia de Pamplona.

RELACION de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos por Real órden de 6 de Marzo de 1868 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.

D. Tirso Gil Ciordia, sargento primero del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15; destinado de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

D. Lucas Segura Zalduendo, sargento primero del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6; de Alférez supernumerario del batallon cazadores de las Navas, núm. 14.

D. Manuel Rivas Deamil, sargento primero del regimiento infantería de Africa, núm. 7; de Alférez supernumerario del regimiento infantería del Rey, núm. 1.

D. Federico Arrate Navarro, Cadete del regimiento infantería de Toledo, número 35; de Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

D. Amable Perez Rosete, Cadete del regimiento infantería de Valencia, número 23; de Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

D. Jaime Font y Huguet, Cadete del regimiento infantería de Aragón, número 21; de Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Eusebio Mola con Don Ramon Maria de Viala y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; los

cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Eusebio contra la sentencia que en 3 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 20 de Diciembre de 1864 acudió al Juzgado D. Eusebio Mola exponiendo que tenia que reclamar algunas cantidades en juicio ordinario á D. Ramon María de Viala, pero que le era imposible verificarlo por falta de recursos, pues ni poseia bienes que le produjeran el doble jornal de un bracero, ni ejercia industria alguna por la cual pagase contribucion, y pidiendo que, prévia audiencia de Viala y del Promotor, se le concediese el beneficio de la defensa por pobre:

Resultando que impugnada esta solicitud por el D. Ramon, y oido tambien el Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba, y Mola presentó para la suya cuatro testigos que fueron preguntados por Viala, el cual justificó además que aquel era Secretario de la sociedad minera la *Carbonifera Serós*:

Resultando que por auto para mejor proveer se practicaron diligencias, de las que aparece que por dicho cargo no ha percibido hasta ahora Mola sueldo ni remuneracion; y en su virtud el Juez de primera instancia por sentencia de 26 de Julio de 1865 concedió al mismo la defensa por pobre:

Resultando que interpuesta apelacion por Viala, se acreditó en la segunda instancia que los créditos que Mola trata de reclamar le fueron vendidos por D. José María Requesens en pago de 2 500 libras catalanas que le debía:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 3 de Noviembre de 1866 revocó la sentencia apelada y declaró no haber lugar á conceder la defensa por pobre al D. Eusebio Mola, condenándole al pago de las costas y reintegro del papel;

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, citando como infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que segun lo prevenido en el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se otorgará la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 182, cuando se infiera, á juicio de los Tribunales, del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten, ó de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad:

Considerando que la Sala sentenciadora ha denegado la defensa por pobre á D. Eusebio Mola, haciendo aplicacion del citado art. 184 y tomando en cuenta, á virtud de las pruebas practicadas, las circunstancias que en el mismo se consignan:

Considerando, en consecuencia, que no presta fundamento legal al presente recurso la invocacion del art. 182, único que se cita como infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eusebio Mola, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igon.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Ubeda y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada han seguido D. Saturnino y D. Juan Sainz Pardo y D. José Fernandez Alonso, como maridos de Doña Dorotea, Doña Rosa y Doña Dolores Fernandez Miera, con D. Jacinto Rus y Muñoz que lo es de Doña Encarnacion Fernandez Miera, hermana de aquellas, sobre que se declare que Doña Rosa Miera, tia de unas y otras, fué solo heredera usufructuaria de los bienes de su hermano D. Manuel; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 3 de Julio de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que los hermanos D. Manuel y Doña Rosa Miera, ámbos solteros, otorgaron testamento de mancomun en 29 de Noviembre de 1854, disponiendo en una de sus cláusulas que si entre sus papeles, ó en poder de sus confesores ó de otra persona de su confianza, se hallase una memoria de fecha posterior á aquel testamento y con relacion de él, ó sin fecha, firmada de sus puños, ó escrita de sus letras aunque no estuviera firmada, se tuviese por parte integrante del mismo y como tal se protocolizara, sin necesidad de mandato judicial, en los registros del Escribano que autorizaba el testamento, observándose exactamente su contenido, y que se diera á los interesados las copias que pidiesen:

Resultando que en otra cláusula del testamento dijeron literalmente: «Y despues de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de nuestros bienes muebles, raíces, derechos y acciones presentes y futuros nos instituímos herederos el uno del otro, y por muerte del último serán nuestros herederos en usufructo nuestros hermanos D. Juan y Doña Angela Miera. Si la Doña Angela falleciese ántes que el D. Juan, la mitad de los bienes pasará desde luego á sus hijos; y si el D. Juan falleciese ántes que la Doña Angela, esta será heredera usufructuaria del todo de nuestros bienes, y por su muerte sus hijos en propiedad y usufructo por iguales partes, á no ser que en la memoria que llevamos indicada aparezca hecha la division ó señalamiento individual, por el cual estarán y pasarán, aunque unos lleven señalado más que otros, mediante á que no son herederos forzosos y que así es nuestra voluntad:»

Resultando que en memoria de fecha posterior al testamento, y en la que se hace mencion de este, firmada por el D. Manuel Miera, declaró el mismo que á pesar de que en unas escrituras habia manifestado que ciertos bienes eran de su hermana Doña Rosa y de su sobrino D. Pedro Pascuan y Espoñera, eran realmente suyos, así como tambien le pertenecian los de la montaña que figuró vender á dicha su hermana, los cuales se dividirían entre los herederos que tenia dicho en su testamento; y expresó en otra cláusula que era su voluntad que los que heredasen sus bienes de Ubeda hicieran un aniversario todos los años, el día en que se verificase su muerte, por su alma y la de su hermana Doña Rosa, y los que heredasen los de la montaña hicieran otro igual por ámbos, encargándoles que lo cumpliesen fielmente por toda la vida, pues habian de llevar esta carga los bienes que recibieran y trasmitirse con ella de herederos en herederos:

Resultando que en 13 de Noviembre de 1862 falleció D. Manuel Miera, y en 15 del mismo mes su hermana Doña Rosa presentó al Escribano Don Manuel María Baez, que habia autorizado el testamento, la memoria que se ha indicado, diciendo que la habia encontrado en la cartera de viaje de aquel y pidiendo que la protocolizara en su registro, lo que así hizo, señalándola con el número 54, y signando y firmando con la Doña Rosa, la cual en el día 27 presentó para su inscripcion en el Registro de la Propiedad la copia que la fué expedida de uno y otro documento, ó sea del testamento y memoria:

Resultando que dicha Doña Rosa, que entró á poseer los bienes de su hermano D. Manuel y que en 26 de Julio de 1865 los inscribió como suyos en el Registro de la Propiedad, cuando ya habia fallecido tambien su hermano D. Juan y solo vivia su hermana Doña Angela, madre de los actuales demandantes y demandada, otorgó testamento en 16 de Enero de 1865, nombrando heredera de los bienes que poseia en Ubeda á su sobrina Doña Encarnacion Fernandez Miera, mujer de D. Jacinto Rus y Muñoz, con todo lo que habia en su casa, y de los bienes que tenia en Salaya á sus otros sobrinos hijos de su dicha hermana Doña Angela:

Resultando que en 15 de Febrero de 1865 otorgó la Doña Rosa otro testamento con la misma institucion de herederos, excepto de una de sus sobrinas llamada Doña Ursula Fernandez Miera, á quien excluyó; y diciendo que queria que el otorgado de mancomun con su hermano D. Manuel se respetase y valieran las mandas que en el mismo expresaba y se llevasen á efecto, pues así fué la voluntad del citado su hermano, y el cual se uniría á aquel su testamento para que formara parte íntegra de él:

Resultando que en 27 del mismo mes y año la propia Doña Rosa hizo otro testamento por el que revocó todos los anteriores, incluso el que tenia otorgado mancomunadamente con su difunto hermano en 29 de Noviembre de 1854: expresó que no era cierto lo que dicho su hermano habia manifestado en la memoria respecto de que la venta de los bienes de Salaya fué simulada, pues que por el contrario fué real y efectiva y la correspondian tales bienes: declaró las cantidades que la pertenecian y que habia percibido su hermano D. Manuel, para que la heredera de ella cobrase lo que la restaba; é instituyó heredera universal de todos los bienes que quedaran despues de pagado y cumplido aquel su testamento, á su sobrina Doña Encarnacion Fernandez Miera:

Resultando que fallecida Doña Rosa Miera en 11 de Setiembre de 1865, el marido de Doña Encarnacion presentó en 24 de Febrero de 1866 en el Registro de la Propiedad de Ubeda una escritura de particion otorgada el 10 de Noviembre anterior, por la cual los albaceas de aquella adjudicaron á dicha Doña Encarnacion los bienes quedados por muerte de su tia, consistentes en las fincas que se mencionan, las cuales en su virtud fueron inscritas en dicho Registro con fecha 6 de Marzo del propio año 1866:

Resultando que D. Saturnino Sainz Pardo, como marido de Doña Dorotea Fernandez, pidió que se previniera, y se previno, el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de D. Manuel Miera, contra lo cual protestó D. Jacinto Rus, quien tambien promovió otro juicio por accion de jactancia, habiendo quedado paralizados ámbos por consecuencia de la demanda del pleito actual:

Resultando que en ella pidieron D. Saturnino y D. Juan Sainz Pardo y D. José Fernandez Alonso, como maridos de Doña Dorotea, Doña Rosa y Doña Dolores Fernandez Miera, que se declarase que Doña Rosa Miera fué solo heredera usufructuaria de los bienes de D. Manuel su hermano, y legítima por tanto la representacion de los que se habian presentado al juicio voluntario de testamentaria de D. Manuel, y se ordenara que siguieran los procedimientos de dicho juicio resuelta que fuese aquella cuestion; y que en el escrito de réplica ampliaron su solicitud á que se declarasen nulos y de ningun valor ni efecto los actos dominicales que hubiera realizado la Doña Rosa en los bienes del D. Manuel, y nula y sin efecto la adjudicacion que de los mismos se habia hecho á Doña Encarnacion Fernandez Miera; fundándose en la cláusula de institucion de herederos que contenia el testamento de mancomun del D. Manuel y Doña Rosa de 29 de Noviembre de 1854, literalmente entendida; en la inteligencia que á la misma atribuyen las cláusulas de la memoria, y en que Doña Rosa no pudo variar la disposicion hecha por su hermano, ni siendo usufructuaria disponer de la propiedad de los bienes:

Resultando que D. Jacinto Rus, á nombre de su esposa Doña Encarnacion, pidió que se desestimara la demanda, declarando que Doña Rosa fué heredera propietaria de los bienes pertenecientes á su hermano D. Manuel, y que por consiguiente correspondian en pleno dominio á dicha su mujer Doña Encarnacion, é imponiendo perpétuo silencio y costas á los demandantes; y que en el escrito de réplica solicitó además que se declarase nula y de ningun valor ni efecto la cédula testamentaria ó memoria y se le absolviere en todo de la demanda; para lo cual alegó que la palabra *heredero*, usada sin aditamento alguno, como lo fué en el testamento del año de 1854, significa heredero en propiedad; que en tal concepto disfrutó Doña Rosa los bienes de su hermano, y dispuso y pudo disponer válidamente de ellos para despues de su muerte á favor de Doña Encarnacion; y que la memoria no estaba firmada de ámbos hermanos D. Manuel y Doña Rosa, como debia estarlo segun el tes-

tamento, y fué protocolizada sin las formalidades que exige la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que puestas los escritos de réplica y dúplica, practicadas las pruebas que articularon las partes y presentados por las mismas sus alegatos, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por la suya de 3 de Julio de 1867, declarando que Doña Rosa Miera poseyó los bienes que pertenecieron á su hermano D. Manuel en concepto de usufructuaria, y que por muerte de la misma correspondian á los herederos que el D. Manuel designó en su testamento de 29 de Noviembre de 1854, bajo del cual falleció, en los términos que en el mismo se expresaba, y mandando en su consecuencia que continuaran los procedimientos del juicio de testamentaria incoado á instancia de D. Saturnino Sainz Pardo, en concepto de marido de Doña Dorotea Fernandez Miera:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Jacinto Rus recurso de casacion, porque en su concepto infringe las leyes 1.^a, 6.^a y 8.^a, tit. 3.^o, Partida 6.^a; la voluntad del testador; la ley 5.^a, tit. 33, Partida 7.^a, cuyo precepto está consagrado constantemente como jurisprudencia por repetidos fallos de este Supremo Tribunal, entre ellos los de 28 de Enero de 1862, 6 de Diciembre de 1864 y 17 de Marzo de 1865, y la ley 13, tit. 9.^o de la citada Partida 7.^a

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que en el testamento que otorgaron D. Manuel, y Doña Rosa Miera en 29 de Noviembre de 1854 se instituyeron herederos recíprocamente, estableciendo al mismo tiempo otros herederos para cuando muriese el último de los testadores, y haciendo mencion para entónces del todo de los bienes de ámbos, lo cual demuestra evidentemente que aquella institucion era solo en usufructo:

Considerando que esta inteligencia dada á la institucion se corrobora con las manifestaciones que la misma Doña Rosa Miera hizo en su último testamento de 27 de Febrero de 1865 relativamente á las cantidades que la pertenecian y percibió su hermano D. Manuel, para que el heredero de ella cobrase lo que le restaba; pues esto prueba claramente que solo se conceptuaba usufructuaria de los bienes de dicho su hermano, y á no ser así, ó que se hubiera creído propietaria y dueña absoluta de todos sin distincion, estaban demás aquellas manifestaciones para el fin que las hacia:

Considerando, por tanto, que habiendo muerto el D. Manuel Miera bajo el referido testamento mancomunado, la Sala sentenciadora, al declarar que la Doña Rosa poseyó los bienes de su hermano en concepto de usufructuaria, y que por fallecimiento de la misma correspondian á los herederos que el D. Manuel designó en dicha disposicion testamentaria, y mandar que continuasen los procedimientos del juicio de testamentaria incoado á instancia de D. Saturnino Sainz Pardo, se ha ajustado á la voluntad del testador, por lo cual no la ha infringido; ni la ley 5.^a, tit. 33, Partida 7.^a, en la que se dispone que las palabras del testador deben entenderse llanamente, así como ellas suenan, á no aparecer ciertamente que fuera otra su voluntad; ni tampoco la doctrina que conforme á esta ley se consigna en las sentencias de este Supremo Tribunal citadas en el recurso:

Y considerando que ninguna aplicacion tienen al caso presente las demás leyes de Partida que como infringidas se invocan en apoyo del recurso, porque tratan respectivamente de qué cosa es instituir herederos; en qué manera pueda hacerse; que despues de establecido simplemente en el testamento, no pueda ser puesta condicion en el codicilo, y que los herederos pueden demandar enmienda de la deshonra hecha á aquel á quien heredaron;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jacinto Rus y Muñoz, como marido de Doña Encarnacion Fernandez Miera, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Noviembre anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BALEARES.

En 28.—*Reseña histórica descriptiva del castillo de Bellver*, por Don Miguel Bibiloni y Corró, editor. Impresor D. Felipe Guasp y Vicens. Palma. En 8.^o mayor, 90 páginas.

BARCELONA.

En 12.—*Los miserables de España*, por Doña Faustina Saez de Melgar. Editor D. Valentin Melgar. Impresor D. Vicente Castañón. Barcelona 1862-1863. Segunda edicion, Dos tomos en 4.^o mayor, 432-432 páginas y varias láminas.

En 30.—*El libro de las carreras*, por D. S. P. C. Editor é impresor D. Juan Oliveres. Barcelona. En 8.^o, 160 páginas.

En id.—*Cuadro sinóptico de los escudos de armas españoles*, por Don Estéban Paluzié y Cantalozella, editor é impresor. Gracia. Una hoja en folio mayor.

CÁDIZ.

En Noviembre.—*Cuadernos de filosofía elemental*, por Romualdo Alvarez Espino. Editor D. Eduardo Gautier. Imprentas de la *Revista médica y Española*. Cádiz, 1866-1867. Tres tomos en 8.^o mayor, 288-352-66 páginas.

En id.—*El tira y afloja*, por D. Romualdo Alvarez Espino, editor. Imprenta de la *Revista médica*. Cádiz. En 8.^o mayor, 50 páginas.

En id.—*El Cocinero*, por D. Joaquin Yagüe y D. Mariano Castillo. Editor é impresor D. Filomeno Fernandez Arjona. Cádiz. En 8.^o mayor, 96 páginas.

En id.—*El fanático por las leyes*, por D. Carlos Camoyano, editor. Imprenta española. Cádiz. En 8.^o mayor, 28 páginas.

GERONA.

En 21.—*Curso de Historia sagrada*, por D. Antonio Surós, editor. Impresor D. Narciso Ramirez. Barcelona. Segunda edicion, en 8.^o, 160 páginas.

LUGO.

En 29.—*Horas de inspiracion*, por Doña Emilia Calé y Torres de Quintero. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo. En 4.^o 218 páginas.

MÁLAGA.

En 30.—*Cuadro histórico sacro profano de las festividades y santos que venera la Iglesia católico-romana en todo el año*, por D. José María Buéno, editor. Impresor D. Francisco Mitjana. Málaga. Una hoja en folio mayor.

SALAMANCA.

En 30.—*Estudios de Derecho civil de España*, por D. Manuel B. Tarasa, editor. Imprenta de la Casa-Hospicio. Salamanca. Entrega 9.^a, en 4.^o mayor, 64 páginas.

SANTÁNDER.

En 5.—*Tratado de gimnasia médica y civil*, por D. Pedro Carlier, editor. Impresor D. I. Gonzalez. Santander. En 4.^o, 196 páginas y 2 láminas.

TARRAGONA.

En Noviembre.—*Una broma de Carnaval*, por D. Dionisio Sandoval, editor.

VALENCIA.

En 12.—*Cuadro sinóptico de gramática hebrea*, por D. Vicente Alcobér y Largo, editor. Impresor D. Juan Guix. Valencia. Una hoja en folio mayor.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Domingo Alvarez, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Búrgos el alcance contraido por dicho interesado, como arrendatario del portazgo de Miranda de Ebro; con apercibimiento de que no efectuándolo ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Rodriguez Nava-muel, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en las Tesorerías de Hacienda de las provincias de Cuenca y Valladolid los alcances contraidos por dicho interesado, como arrendatario de los portazgos de Saelices y Vecilla; con apercibimiento de que no efectuándolo ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 29 de Febrero próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 20 de Febrero, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al sábado 7 del actual.				Importacion desde el dia 21 al 29 de Febrero.				Total importado desde 22 de Agosto á 29 de Febrero.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS												
DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Palamós.....	38.085	68.621	958.652	83.361	1.040	1.874	58.095	5.052	39.125	70.495	1.016.747	88.413
Barcelona.....	87.852	158.293	8.022.236	775.845	18.610	33.532	616.612	53.618	166.462	191.825	9.538.848	829.463
Tarragona.....	29.187	52.588	88.786	7.721	7.236	13.038	35.080	3.050	36.423	65.626	123.866	10.771
Valencia.....	76.020	136.972	763.158	66.300	13.682	23.571	281.069	24.441	89.102	166.543	1.044.227	90.801
Alicante.....	47.190	85.027	296.949	25.822	3.703	6.672	39.618	3.445	50.893	91.699	336.567	29.267
Cartagena.....	42.870	77.245	982.726	85.456	4.471	8.056	312.840	18.508	47.341	85.301	1.195.566	103.964
Almería.....	14.701	26.487	250.649	21.795	3.064	5.421	33.100	2.878	17.765	32.008	283.749	24.673
Motril.—Calahonda.....	34	602	22.000	1.991	»	»	»	»	334	602	22.900	1.991
Málaga.....	156.400	281.800	2.423.633	210.750	10.582	35.283	545.778	47.459	175.932	317.083	2.969.411	258.209
Sevilla.....	50.664	107.502	262.007	22.792	9.847	17.742	»	»	69.511	125.244	262.097	22.792
Cádiz.....	75.156	135.416	142.657	12.466	796	1.434	»	»	75.952	136.850	142.657	12.466
Algeciras.....	5.933	10.691	37.448	3.256	69	124	3.898	»	6.002	10.815	41.346	3.595
Huelva.....	188	339	»	»	207	373	»	»	395	712	»	»
Palma.....	79.132	142.580	2.355.768	204.840	10.748	19.366	143.349	12.465	89.880	161.946	2.499.117	217.314
Máhon.....	14.264	25.700	285.962	24.866	»	»	»	»	14.264	25.700	285.962	24.866
Ibiza.....	1.520	2.740	126.262	10.980	»	»	»	»	1.520	2.740	126.262	10.980
ADUANA TERRESTRE												
FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	559	1.007	161.395	14.035	»	»	19.960	1.736	559	1.007	181.355	15.771
ADUANAS TERRESTRES												
FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	14	25	»	»	39	70	»	»	53	95	»	»
Badajoz.....	10.544	18.998	396	34	1.390	2.505	»	»	11.934	21.503	396	34
Alburquerque.....	41	74	»	»	51	92	»	»	92	166	»	»
Olivenza.....	106	190	»	15	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	»	»	171	»	92	166	»	»	92	166	171	15
Total	739.760	1.332.897	18.081.845	1.572.334	94.027	169.419	1.989.399	172.991	833.787	1.502.316	20.071.244	1.745.325

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 1.502.316 fanegas de trigo puede calcularse en 11.011.734 escudos, y el de las 1.745.325 arrobas de harina en 4.341.534 escudos. Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resúmen de las Escuelas públicas de primera enseñanza y de los alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

PROVINCIAS	ESCUELAS.		ALUMNOS.										TOTAL de alumnos y alumnas	Proporción por 100 de los alumnos y alumnas con los habitantes.		
	Número de escuelas.	Relación del número de escuelas con el de habitantes.	VARONES.					Proporción por 100 de los alumnos con los habitantes varones.	HEMBRAS.						Proporción por 100 de las alumnas con los habitantes hembras.	
			Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.		De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.					
Alava	305	1 para 321	1939	2828	2776	7543	14'9 por 100	1671	2317	1796	5784	11'2 por 100	13327	13'6 por 100		
Albacete	230	— 896	1676	3730	2809	8215	8'0 —	1535	2822	1886	6243	6'0 —	14458	7'0 —		
Alicante	392	— 996	4105	6556	3607	14268	7'4 —	3445	5778	3861	13084	6'6 —	27352	7'0 —		
Almería	219	— 1267	1485	4348	2352	8185	5'4 —	1189	2960	1833	5982	3'7 —	14167	4'5 —		
Ávila	484	— 349	3574	5042	4708	13324	15'6 —	622	4175	3115	7912	9'5 —	21236	12'6 —		
Badajoz	346	— 1167	3434	9585	4914	17933	8'6 —	2711	7703	4792	15206	7'8 —	33139	8'2 —		
Baleares	178	— 1516	1298	2680	1956	5925	4'5 —	1501	2455	1973	5929	4'3 —	11854	4'4 —		
Barcelona	792	— 917	5416	14407	8191	28014	7'7 —	4604	6796	5495	16895	4'7 —	44909	6'4 —		
Búrgos	938	— 359	4526	9877	8972	23375	13'8 —	3277	6570	4595	14442	8'6 —	37817	11'2 —		
Cáceres	449	— 654	2116	7615	4731	14462	9'7 —	1845	5684	3390	10919	7'6 —	25381	8'6 —		
Cádiz	163	— 2464	1694	5231	3229	10154	4'7 —	1321	3682	2182	7185	3'8 —	17339	4'3 —		
Canarias	200	— 1185	316	1899	2054	4269	4'0 —	243	537	839	1619	1'2 —	5888	2'5 —		
Castellón	313	— 853	2536	4643	4651	11830	8'9 —	3112	3535	2576	9223	6'9 —	21053	7'9 —		
Ciudad-Real	298	— 832	2708	6305	5835	14848	11'8 —	2166	4446	2641	9253	7'5 —	24101	9'7 —		
Córdoba	218	— 1645	2316	5718	2968	11002	6'1 —	2121	4989	2629	9739	5'4 —	20741	5'8 —		
Coruña	606	— 920	2163	8409	9977	20549	8'3 —	878	3032	2445	6355	2'1 —	26904	4'8 —		
Cuenca	486	— 472	2002	6701	4732	13435	11'7 —	1391	4149	3006	8546	7'4 —	21981	9'6 —		
Gerona	330	— 943	2087	5251	4257	11595	7'4 —	1067	2106	2224	5397	3'5 —	16992	5'5 —		
Granada	487	— 913	3952	10686	4617	19255	8'6 —	3420	7969	2276	13665	6'2 —	32920	7'4 —		
Guadalajara	563	— 363	2237	6515	3245	11997	11'4 —	1374	4390	1673	7437	7'5 —	19434	9'5 —		
Guipúzcoa	195	— 833	1117	3561	3465	8143	10'0 —	1132	2773	2177	6082	7'5 —	14225	8'8 —		
Huelva	150	— 1177	1475	3703	1802	6980	7'8 —	1114	2477	1410	5001	5'8 —	11981	6'8 —		
Huesca	774	— 340	3974	6937	5134	16045	11'9 —	1741	3909	2419	8069	6'3 —	24114	9'2 —		
Jaén	304	— 1192	2656	8099	3864	14619	1'9 —	2456	7289	3269	13041	7'4 —	27660	7'0 —		
León	1216	— 280	4656	12591	12066	29313	17'8 —	2382	5466	4686	12534	7'1 —	41847	12'3 —		
Lérida	611	— 515	1271	13710	783	15764	9'9 —	320	9169	856	10345	6'7 —	26109	8'3 —		
Logroño	391	— 448	2436	5361	5721	13518	15'8 —	2362	4334	3521	10217	11'4 —	23735	13'6 —		
Lugo	223	— 1939	750	2893	3986	7629	3'8 —	475	1394	1383	3252	1'5 —	10881	2'5 —		
Madrid	465	— 1052	3380	8621	8169	20170	7'9 —	2509	6620	4138	13267	5'6 —	33437	6'8 —		
Málaga	267	— 1673	2362	7826	4403	14591	6'5 —	2299	5588	2867	10754	4'8 —	25345	5'7 —		
Murcia	225	— 1701	2324	5666	3394	11384	5'9 —	1462	3421	2084	6967	3'7 —	18351	4'8 —		
Navarra	637	— 470	4809	8988	7203	21000	14'0 —	4635	7518	5627	17780	11'9 —	38780	12'9 —		
Orense	480	— 769	3075	8096	8873	20244	11'6 —	1488	3153	2506	7147	3'7 —	27391	7'4 —		
Oviedo	920	— 587	7313	18223	21174	46710	18'9 —	570	1085	1691	4246	1'4 —	50956	9'4 —		
Palencia	438	— 424	2664	5280	4409	12353	13'2 —	1071	3329	2718	7118	7'7 —	19471	10'5 —		
Pontevedra	458	— 974	1719	7737	8684	18140	9'5 —	803	3066	2742	6611	2'7 —	24751	5'5 —		
Salamanca	701	— 374	3588	9041	8495	21124	16'0 —	1576	6650	4177	12403	9'5 —	33527	12'7 —		
Santander	498	— 442	2256	6888	6488	15632	15'2 —	1250	3498	2960	7708	6'6 —	23340	10'6 —		
Segovia	412	— 355	2017	5463	3381	10861	14'6 —	1608	4176	2440	8224	11'4 —	19085	13'0 —		
Sevilla	333	— 1423	3051	7166	4544	14761	6'0 —	2468	5969	3363	11800	5'1 —	20561	5'6 —		
Soria	517	— 289	2262	6194	3156	11612	15'9 —	1146	3991	1487	6624	8'7 —	18236	12'2 —		
Tarragona	391	— 823	2913	6357	4571	13841	8'6 —	1533	4724	4106	10363	6'4 —	24204	7'5 —		
Teruel	739	— 321	3334	7170	10704	21208	18'1 —	2925	5159	4277	12361	10'3 —	33569	14'1 —		
Toledo	413	— 784	2485	9124	5057	16666	10'1 —	2128	7139	3695	12982	8'2 —	29648	9'2 —		
Valencia	662	— 933	7441	9991	6589	24021	7'8 —	6096	9533	7875	23504	7'6 —	47525	7'7 —		
Valladolid	414	— 596	2738	7821	6085	16644	13'3 —	2153	5385	3758	11296	9'3 —	27940	11'3 —		
Vizcaya	233	— 724	927	4227	4524	9678	11'8 —	762	2735	2448	5945	6'8 —	15623	9'3 —		
Zamora	428	— 580	2757	8472	6882	18111	14'8 —	1751	4899	3075	9725	7'7 —	27836	11'2 —		
Zaragoza	592	— 660	3931	7657	5504	17092	8'6 —	1223	6615	4345	12183	6'3 —	29275	7'5 —		
		Promedio.					Promedio.					Promedio.		Promedio.		
	22114	1 para 708	137252	351089	269691	758032	9'8 por 100	92931	228079	147354	468364	5'9 por 100	1226396	7'8 por 100		

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DEL REINO DURANTE EL MES DE FEBRERO.

- Número 54. *De gustos no hay nada escrito*, proverbio en un acto. A. el 1.º
55. *Mr. Choufleuri restera chez lui-le.....*, ópera francesa en un acto. A. el 1.º
56. *Jeanne qui pleure et Jean qui rit*, ópera francesa en un acto. A. el 1.º
57. *Le moulin joli*, pieza francesa en un acto. A. el 1.º
58. *Le duel de Benjamin*, ópera francesa. A. el 1.º
59. *El granadero de Hirschemberg*, zarzuela en dos actos. A. el 1.º
60. *La isla de los Portentos*, disparate cómico en tres actos en verso. A. el 2 con supresiones.
61. *La Cuarterona*, drama en tres actos en prosa. A. el 2.
62. *Galatea*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 4 con supresión.
63. *Lischen Froschen*, ópera cómica francesa en un acto en prosa. A. el 4 con supresión.
64. *Escuela normal*, comedia en un acto en verso. A. el 5.
65. *Cuántas veo, tantas quiero*, comedia en un acto en verso. A. el 5.
66. *Quien bien ama bien enreda*, comedia en tres actos en verso. A. el 7 con supresiones.
67. *Dos coronados*, comedia en un acto en prosa. A. el 7 con supresiones.
68. *El molino del diablo*, comedia de magia en tres actos y un prólogo. A. el 7 con supresiones.
69. *La cómico-manía*, comedia en tres cuadros en verso. A. el 9 con supresiones.
70. *Magdalena*, drama en tres actos en verso. A. el 10 con supresiones.
71. *La alegría del alma*, drama en tres actos en verso. A. el 10.
72. *Gato por liebre*, pieza en un acto en prosa. A. el 10.
73. *El gorro de dormir*, pieza en un acto en prosa. A. el 10.
74. *Mal de muchos*, juguete cómico en un acto en prosa. A. el 10.
75. *Alemont ti li*, apópsito bilingüe en un acto en verso. A. el 10.
76. *El mundo por dentro*, revista social del siglo XIX, sueño inverosímil en un acto en verso. A. el 10 con supresiones.
77. *El Buen Suceso*, drama en tres actos en prosa. A. el 11.
78. *El collar de Lescot*, drama en tres actos en prosa. A. el 11.
79. *Tres bodas por un enredo*, comedia en un acto en prosa. A. el 12.
80. *La escena francesa, le diorama mythologique*. A. el 12.
81. *Quiérame V.*, comedia en un acto en prosa. A. el 13.
82. *Lluvia de oro*, comedia en un acto en verso. A. el 13.
83. *El Conde Gustavo*, drama en tres actos en verso. A. el 17 con supresiones.
84. *Mas vale un por si acaso.....*, comedia en un acto en verso. A. el 18.
85. *Ausells de América*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 19.
86. *Qui te fecit te defecit*, comedia bilingüe en dos actos en verso. A. el 19.
87. *La sabaleta al balcó*, comedia bilingüe en dos actos en verso. A. el 19 con supresión.
88. *Una perla sin concha*, comedia en un acto en verso. A. el 19.
89. *Los tres Curacios*, comedia en un acto en verso. A. el 19.
90. *La varita de virtudes*, zarzuela de magia en tres actos en verso. A. el 20 con supresiones.
91. *El fantasma del pasado*, drama en cinco actos en verso. A. el 24 con alteración.
92. *Una coqueta*, comedia en un acto en prosa. A. el 24.
93. *La primera impresion*, comedia en un acto en verso. A. el 24.
94. *Luchas titánicas*, drama en tres actos en verso. A. el 24 con supresiones.
95. *La levita*, comedia en tres actos en prosa. A. el 26.
96. *Un inglés*, comedia en un acto en verso. A. el 26.
97. *Pescar en seco*, juguete cómico en un acto en verso. A. el 27.
98. *La Emperatriz lo manda*, juguete en un acto en prosa. A. el 27.
99. *Don Timoteo*, juguete cómico en un acto en verso. A. el 27.
100. *¡¡Por una lágrima!!*, comedia en un acto en prosa. A. el 27.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Guardia rural.

El día 21 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno de la provincia de la Coruña la licitación en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, para uso de la Guardia rural de dicha provincia: morrales, al tipo de un escudo y 800 milésimas uno: carteras, al de 2 escudos y 750 milésimas una; y botas para vino, al de un escudo y 100 milésimas.

Los derechos y responsabilidades del contratista se ajustarán en un todo al pliego inserto en el *Boletín* de 22 de Febrero próximo pasado y GACETA del 25 del mismo mes.

Lo que se anuncia por este Gobierno de provincia, á petición del Sr. Gobernador de aquella, con objeto de que pueda llegar á noticia de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 11 de Enero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5057—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamanta, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5058—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Corpa, dotada con el sueldo anual de 220 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5059—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 375 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5060—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5061—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo-Molinos, dotada con el sueldo anual de 146 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5062—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que

empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5063—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5064—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5065—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aravaca, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5066—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sieteiglesias, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5067—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafria, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.
5068—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 22 del mes de la fecha se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama subasta en pública licitacion para el arriendo de los pastos de la cerca de Fresnedal, de cabida de 70 fanegas, sita en jurisdiccion de dicha villa, por término de tres años y bajo el tipo de 150 escudos renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama, la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 15 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.
5105—2

Ignorándose el domicilio de Doña Amalia Torres, viuda de D. José Garofero y Sanchez, Médico Director que fué de los baños de Buyerías de Nava, y si hubiese fallecido, de sus herederos, se les cita por la presente para que en el término de 10 días se presenten en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—José Rivero. 5139

Por el presente se avisa á los acreedores al concurso de los bienes de Don José Enderica, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administracion á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—José Rivero. 5140

Ignorándose el actual domicilio de D. José Antonio de la Torre, vecino de esta corte, que en el año de 1863 era tenedor de una carta de pago de ciertos vales reales constituidos en fianza para responder de la Administracion de Rentas Estancadas de Archidona, confiada á D. Antonio Ibarrola, se le invita por el presente para que en el término de 10 días se presente en esta Administracion, seccion primera, ó facilite dicha carta de pago; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—José Rivero. 5138

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO.

Han de proveerse por concurso, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario, á que pueden aspirar los Maestros comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, respecto á las dotadas con el sueldo anual de 250 y 299 escudos 900 milésimas; y las Maestras en cuanto á las Escuelas dotadas con el de 166 escudos 600 milésimas hasta 199 escudos 900 milésimas.

En virtud de lo dispuesto en las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública de 24 de Enero y 22 de Noviembre de 1867, los Maestros con título serán nombrados por concurso para las Escuelas incompletas, ó sean las dotadas con el sueldo inferior al de 250 escudos, que soliciten, estén ó no vacantes. A falta de Maestros las obtendrán interinamente las personas que acrediten su aptitud y moralidad, segun lo previene el art. 181 de la citada ley de Instruccion pública.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Puerto-Lápiche, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliares de Herencia, Manzanares y Solana con el de 220.

Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Ruidera con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela con el de 175.

Las de Retuerta y Tirteafuera con el de 150.

La plaza de Auxiliar de Malagon con el de 146.

La de igual clase de Viso del Marqués con el de 127'700.

La de igual clase de Torralba de Calatrava con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava y la Escuela de Aldea de Enjambre con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Vereda con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Villar del Horno, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de Sisante con el de 220.

Las Escuelas de Salinas del Manzano y Fresneda de Altarejos con el de 200.

La plaza de Auxiliar de Huete con el de 187'500.

Las Escuelas de Casas de Garcimolina, Moncalviillo, Uña y Valdecabras con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueiras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecasas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Cantalojas y Pobo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Albendiego, Alocen, La Bodera, Esplégares, Las Inviernas, Mohernando, La Puerta y Taravillo con el de 200.

La de Henche con el de 186.

La de Galápagos con el de 180.

La de Megina con el de 170.
 Las de Yela é Iga con el de 164.
 La de Yeves con el de 161.
 La de Conchas con el de 160.
 La de Peregrina con el de 157'500.
 La de Quijorna con el de 146.
 La de Terzaga con el de 142.
 Las de Escopete, Paredes y Villares con el de 140.
 La de Heras con el de 136.
 La de Castilmimbre con el de 134.
 Las de Cillas y Saelices con el de 128.
 La de Labros con el de 126.
 La de Hombrados con el de 122.
 Las de Huertapelayo y Huetos con el de 120.
 La de Cendejas del Medio con el de 116.
 Las de Olmeda de Cebolla, Semillas y Tortuero con el de 110.
 Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes con el de 108.
 La de Torrevaldealmendras con el de 107.
 Las de Ocentejo é Hita con el de 106.
 La de Alique con el de 102.
 Las de A'zar, Archilla, Padilla de Hita, Negrodo, San Andrés del Rey, Valde San García y Valdegrudas con el de 100.
 La de Riva de Sardiuste con el de 97'500.
 La de Rata con el de 93.
 La de Umbralejo con el de 89'500.
 La de Tordelrábano con el de 88.
 La de Guijosa con el de 84.
 La de Jocar con el de 82'500.
 Las de Morenila, Santiuste y Villanueva de la Torre con el de 80.
 La de Valderrebollo con el de 78.
 La de Torronteras con el de 76.
 La de Pradilla con el de 74'500.
 La de Villacorza con el de 74.
 Las de Armunia y Valdeaveruelo con el de 72.
 La de Olmeda del Extremo con el de 70.
 La de Valtablado del Río con el de 68.
 La de Rienda con el de 63.
 La de Vianilla de Jadraque con el de 62.
 La de Fraguas con el de 58'500.
 La de Tobillos con el de 53'500.
 La de Torete con el de 52.
 La de La Loma con el de 50.
 La de Tobes con el de 49'500.
 La de Cabezadas con el de 49.
 La de La Barbolla con el de 31.
 La de Matas con el de 22'500.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Los Santos de la Humosa, dotada con el sueldo anual de 250 escudos
 La de Talamanca con el de 200.
 La de Nuevo-Baztan con el de 182.
 Las de Alpedrete, Chozas de la Sierra y Patones con el de 180.
 Las de Rivatejada, Los Molinos y Santa María de la Alameda con el de 150.
 Las de Manzanares el Real con el de 120.
 Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas y Valdepiélagos con el de 110.
 Las de Valdeolmos, La Olmeda de la Cebolla El Berrueco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Píñilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja con el de 100.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.
 Las Escuelas de Barbolla, Casla y Taravilla con el de 200 escudos.
 La de Palazuelos con el de 190.
 La de Revenga con el de 180.
 Las de Basañilla, Bernuy de Coca y Santa Marta con el de 120.
 La de Alcañada, Adrada de Pison, Duraton, Pradales, La Lastrilla, Linarés, Olmo, Santovénia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorta con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Monte-Aragon, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
 La de Villarejo de Montalbán con el de 175.
 La de Garciotun con el de 150.
 La de Arcicollar con el de 125.
 La de Casar de Talavera con el de 110.
 La de Otero con el de 106.
 Las de Buenas-bodas, Ihan de Vacas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian con el de 100.
 Las de Erustes y San Pedro de la Mata con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, dotada con el sueldo anual de 133 escudos 300 milésimas.

La Escuela de Solana del Pino con el de 166'600.
 La de Fuenllana con el de 133'300.
 La de Valdemanco con el de 114'700.
 La plaza de Auxiliar de la villa de Moral de Calatrava con el de 110.
 Las Escuelas de Rétuerta y Tirteafuera con el de 100.
 La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués con el de 90.
 La Escuela de Aldea de San Benito con el de 70.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Fuentelespino de Haro y Saceda del Río, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
 La de Las Majadas con el de 166.
 La plaza de Auxiliar de la Escuela de Tarancon con el de 150.
 La de igual clase de Pedroñeras con el de 146'700.
 La de igual clase de la de Cuenca de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox con el de 250 milésimas de escudo diarias.
 La Escuela de Poyatos con el sueldo anual de 90 escudos.
 La plaza de Auxiliar de Huete con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Ciruelas y Ledanca, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
 La plaza de Auxiliar de Alcalá con el de 146.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.
 La Escuela de Madriguera con el de 166'600.
 La plaza de Auxiliar de San Ildefonso con el de 146.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Maqueda, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado con sus propuestas dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten alguna de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provisión.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año y precio de 3.700 escudos, los pastos de la primera parte del primer quinto de la Dhesa Nueva del Rey, perteneciente á la Real acequia de Jarama; cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 10 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Aprobados los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, y autorizada debidamente la construcción de las obras del camino municipal del puente del pueblo de El Ciego á la estación del ferro-carril de Tudela á Bilbao, situada en Ceniceró, que han de costearse por mitad por el Ayuntamiento del expresado pueblo de El Ciego y la Diputación provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Abril próximo venidero, y la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras.

Comprenden estas una extensión de un kilómetro y 413'32 metros; y su presupuesto total asciende á 5.573 escudos 570 milésimas, cuya cantidad se señala de tipo para la admision de proposiciones.

El proyecto facultativo de las obras se halla de manifiesto en la oficina de la Sección de Fomento de esta capital y en la Secretaría del Ayuntamiento de El Ciego, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se publica.

A cada pliego acompañará el que lo suscriba el documento que acredite haber consignado en esta capital en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja de Depósitos, y en El Ciego en la Depositaria del Ayuntamiento, en el concepto de fianza provisional, 557 escudos 357 milésimas.

simas en metálico, equivalentes al 10 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Logroño 8 de Marzo de 1868.—Vicente Fernández de Urrutia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino municipal del puente de El Ciego á la estación del ferro-carril de Tudela á Bilbao, situada en Cenicero, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5136

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral de lienzo, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 819 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las doce de la mañana.

El morral será de tela de vitre, con las tapas de hule y correas de vaqueta suave de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 16 del mes próximo pasado para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Valencia 9 de Marzo de 1868.—El Gobernador accidental, Agustín Pidal. 5134

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota para vino, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 819 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las doce de la mañana.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 16 del mes próximo pasado para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Valencia 9 de Marzo de 1868.—El Gobernador accidental, Agustín Pidal. 5134

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera de cuero negro, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 819 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las doce de la mañana.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 16 del mes próximo pasado para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Valencia 9 de Marzo de 1868.—El Gobernador accidental, Agustín Pidal. 5134

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Francisco Muñoz, Contador de la Mesa maestra que fué de Llerena en la época del año de 1800 á 1801, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración, por sí ó por persona que debidamente les represente, á satisfacer á la Hacienda 7.883 escudos 815 milésimas que le ha resultado de alcance á dicho Sr. Muñoz durante el manejo de su empleo; apercibidos de que si pasara dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Badajoz 17 de Febrero de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Vidal García de la Llave, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Juan Francisco Muñoz, Contador que fué en la época de 1800 á 1801 de la Mesa maestra de Llerena, importante hoy 7.883 escudos 815 milésimas.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 17 de Febrero de 1867.—V.º B.º—Alonso.—P. O., Antonio Lasso. 4616—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de nueve días y por segunda vez á D. Ezequiel Sevilla, Administrador que fué de Fincas del Estado en el año de 1849, ó á sus herederos, á fin de que ingresen en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 3.985 escudos 45 milésimas que le resultaron de alcance en las cuentas que rindió en los meses de Enero á Abril del expresado año; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellon 19 de Febrero de 1868.—Federico Vassallo.

D. Roque de la Casa, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los libros y demás documentos que se conservan en la misma aparece que D. Ezequiel Sevilla, Administrador que fué de Bienes nacionales en el año de 1849, es responsable á la cantidad de 3.985 escudos 45 milésimas por el alcance que le resultó en las cuentas rendidas en los meses de Enero á Abril del expresado año, y á cuyo pago fué condenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el fallo que dictó dicha Superioridad en 22 de Febrero de 1865.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el art. 124 del reglamento del expresado Tribunal de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente visada por el Sr. Administrador, que firma, en Castellon á 19 de Febrero de 1868.—Roque de la Casa.—V.º B.º—Vassallo. 4059—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Aprobado por Real orden el presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reparación de los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en esta Administración.

El remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el día siguiente del en que venzan

los 30, contados desde la publicación de este anuncio, que ha de ser insertado además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Con los pliegos se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 52 escudos, 10 por 100 del importe del presupuesto, el cual servirá de garantía mientras se terminen y reconozcan las obras por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo. Pontevedra 6 de Marzo de 1868.—Miguel Mon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras en los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, que se han anunciado en el *Boletín* de la provincia de tal día, por la cantidad de (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 5135

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Esta Junta, en virtud de lo prevenido en Reales disposiciones, ha señalado el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, para que tenga efecto la subasta de 9.182'076 kilogramos de carne que se han de suministrar en el espacio de tiempo de tres meses á la Casa-Hospicio, Hospital de dementes y Resurrección de esta ciudad, al tipo de 473 milésimas por cada kilogramo.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, sita en el Gobierno de esta provincia.

Valladolid 10 de Marzo de 1868.—El Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario, Simón M. Herrero. 5137

BANCO DE ZARAGOZA.

Su situación en 31 de Enero de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Caja.—Metálico	26.450,065	
Cartera	1.467.477,160	
En poder de corresponsales	35.238,957	
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana, en liquidación	24.530,630	
Gastos de administración	1.851,122	
Diversos	383.387,268	
	1.938.935,202	
PASIVO.		
Capital del Banco	600.000	
Billetes en circulación	12.890	
Fondo de reserva	130.809,619	
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867	78.500	
Imposiciones á metálico	772.600,887	
Diversos	107.393,356	
Depósitos de efectivos en custodia	236.741,340	
	1.938.935,202	

Zaragoza 31 de Enero de 1868.—El Interventor, M. Villacampa.—V.º B.º—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

BANCO DE MÁLAGA.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1868.

	Rs.	m.
ACTIVO.		
Existencia en caja.—En metálico	6.179.437,38	
Idem.—En billetes	9.682.500	
Depósitos voluntarios	288.000	
Letras y pagarés en cartera á realizar	20.013.800,92	
Préstamos y pignoraciones	6.730.495	
Corresponsales deudores y varios	3.323.033,39	
Valores á cobrar por cuentas corrientes	545.461,92	
Gastos generales de comercio	94.957,90	
Gastos de instalación	63.117,02	
Papel del Estado	1.000.000	
Edificio del Banco	1.316.904,12	
Valores en suspenso	290.905,80	
Ayuntamiento constitucional de esta ciudad	504.214,48	
Deudores en liquidación	1.870.572,92	
Billetes hipotecarios	2.999.175,90	
	54.902.576,75	
PASIVO.		
Capital	12.500.000	
Billetes emitidos	30.000.000	
Acreedores por cuentas corrientes	6.542.232,33	
Corresponsales acreedores y varios	4.269.308,76	
Depósitos voluntarios	288.000	

Dividendo por pagar	4.600
Dividendo á repartir	14.160
Fondo de reserva	1.126.000
Ganancias y pérdidas	158.275,66
	54.902.576,75

El Director accidental, G. Hermana.—El Subdirector accidental, Francisco Crooke.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.—V.º B.º—El Comisario Régio, F. de P. Alguer.

BANCO DE LA CORUÑA.

Situación del mismo en 31 de Enero de 1868.

	Rs.	m.
ACTIVO.		
En caja.—Por efectivo metálico	2.299.500,53	
Idem.—Por billetes	4.502.500	
En cartera.—Letras á negociar	732.284,87	
Idem.—Id. á cobrar	181.352,69	
Idem.—Efectos á cobrar por cuenta corriente	337.455,31	
Efectos descontados	2.050.868,30	
Préstamos con garantía	2.042.800	
Billetes hipotecarios del Banco de España —Primera emisión.—Su valor	400.000	
Idem id.—Segunda id.—Su costo	1.926.000	
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva	425.270	
Propiedades del Banco	302.954,89	
Corresponsales deudores	942.399,53	
Gastos de instalación y mobiliario	118.376,98	
Gastos generales	12.191,17	
	16.273.954,27	
PASIVO.		
Capital	4.000.000	
Billetes emitidos	8.848.500	
Fondo de reserva	400.000	
Acreedores por cuenta corriente de la plaza	2.692.442,55	
Corresponsales acreedores	106.640,38	
Ganancias y pérdidas	226.371,34	
	16.273.954,27	

Coruña 31 de Enero de 1868.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Francisco G. Rodríguez.—El Administrador gerente, Pedro Mayoral.—V.º B.º—El Comisario Régio, Joaquín M. de Arizmendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, se saca á pública subasta una casa en Medina del Campo, situada en la calle de Santiago, núm. 9, que tiene fachada á la ronda de Jesuitas, y comprende una superficie de 985 metros 14 decímetros cuadrados; cuya casa ha sido retasada en 1.700 escudos.

Para su remate, que se celebrará en dicha villa y en esta corte, se ha señalado el 15 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de los respectivos Juzgados; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden dirigirse á la Escribanía del actuario, que la tiene en la Cava de San Miguel, núm. 8, piso segundo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.

5130

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se hace saber por el presente á la Sra. Doña María S. de Erson, Marquesa de Erson, que en dicho Juzgado y Escribanía se ha despachado contra la misma, á instancia de Doña Elisa Grenet, mandamiento de ejecución por la suma de 7.200 rs. de principal, sus intereses á razon del 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda ejecutiva y las costas causadas y que se causen; y mediante á ignorarse el paradero de dicha Sra. Marquesa, se ha hecho el requerimiento por cédula al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, y se publica por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Emilio Monet.

5131

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.—Por el presente se cita á Nicolás Gomariz Rubio, vecino de Fortuna, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recoger una cartera de su propiedad que se halla depositada en el infrascrito Escribano.

Hinojosa 27 de Febrero de 1868.—Pedro Jimenez y Perales.—Por orden del Sr. Juez, Felipe Vigara.

5145

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Febrero último, núm. 49, edicto 4.569, se citó y emplazó por este Juzgado al teneor de varios documentos, entre ellos una lámina núm. 11.457, de 398.767 rs. 11 maravedis; y siendo la verdadera cantidad que representa este crédito la de 398.767 rs. 17 maravedis, se hace esta rectificación por término de 15 días, dentro del cual se presentará en dicho Juzgado el citado documento, ó acuda la persona en cuyo poder se halle á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Braúlio Fernandez Nonidez. 5133

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber la muerte abintestato de D. Atanasio Perez Redondo, natural de Posada de Humaña, partido de Murias de Paredes, Cura párroco que fué de San Pedro Pegas en este, y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de 30 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, acreditándolo en legal forma si han de ser oídos.

Dado en La Bañeza á 6 de Marzo de 1868.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Martinez de las Heras. 5144

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, alias Oliveros, natural de Santa Cecilia de Frian, en el partido de Monforte, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de un auto por el que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros; pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Marzo de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 5143

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Dulon y Boluque, que vivió en la calle de Mira-el-Rio baja, núm. 10, cuarto guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por último término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia de este territorio, ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. 5141

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Morales.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceto Lopez García, vecino de Aliaguilla, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Albacete en 22 de Febrero último, por la que se le condena en su ausencia y rebeldía á la multa de 10 escudos y al pago de una tercera parte de costas y gastos del juicio, y oírle en lo que hubiese lugar; pues no haciéndolo le parará perjuicio.

Dado en Cañete á 7 de Marzo de 1868.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., José Crispulo Escamilla Alcolea. 5142

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en que se impriman los documentos reclamados por el Sr. Marqués de Manzanedo en la sesion de 29 de Febrero último.

El Sr. Conde de FABRAQUER: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Para qué?

El Sr. Conde de FABRAQUER: Habiendo pedido el Sr. Marqués de Manzanedo, en la sesion celebrada en el Senado el dia 29 de Febrero último, que se impriman varios documentos ó antecedentes relativos á reclamaciones hechas por obligacionistas del ferro-carril de Alar á Santander, procedo se disponga que se imprima igualmente la que con fecha 8 de Febrero elevaron al Senado varios tenedores de obligaciones hipotecarias de la primera emision de dicho ferro-carril con motivo del proyecto de ley de 22 de Enero, presentado á las Córtes para la modificación de la legislacion vigente sobre empresas concesionarias de obras públicas.

El Sr. PRESIDENTE: Se dará conocimiento al Gobierno de la peticion de S. S., porque no está en las atribuciones de la mesa decidir sobre ese pun-

to. Se oirá al Gobierno, y este es el que podrá decir si hay inconveniente ó no en acceder á la pretension de S. S.

El Sr. Conde de FABRAQUER: Como se trata de un documento que ya existe, y solo pido su impresion, y como el Gobierno parece que no se opone á ello, no debe haber dificultad en que se imprima.

El Sr. PRESIDENTE: Como las observaciones de S. S. salvan las dificultades que yo encontraba, se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Villapanés, Marqués de Cáceres y Conde de Superunda participaban su marcha de esta corte.

Dióse cuenta de que el Sr. D. Tomás Retortillo se excusaba, por el mal estado de su salud, de pertenecer á la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley de liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores, y se anunció que se procedería á su reemplazo.

Se anunció que los Sres. D. José Maria Marchessi y D. Agustin Braco ingresaban respectivamente en las secciones tercera y cuarta.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de D. Agustin Serres quejándose de las tropelías de que es victima, tanto por parte de los Tribunales como de la Administracion, y acompañando en apoyo de su queja varios documentos.

Pasó á la comision de Instruccion primaria una exposicion de los Cate-dráticos de segunda enseñanza de Murcia, pidiendo que se les aumente el sueldo, que se les concedan derechos pasivos, y que para ascender en su carrera no se les obligue á cambiar de localidad.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *Estudios sobre la explotacion y beneficio de los minerales del establecimiento de Riotinto*, ejemplares que remitia D. Felipe Naranjo, Ingeniero de Minas, á nombre de su autor D. Ramon Rua Figueroa.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los dictámenes de la comision de examen de calidades referentes á las de los Sres. D. José de la Cárcel y Marcilla y Marqués de Romero y Toro.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de un dictámen de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Baena, leyó en efecto el dictámen relativo al proyecto de ley de vagos, y el Sr. Presidente anunció que se imprimaría y repartaría, y se señalaría dia para su discusion.

El Sr. Marqués de HEREDIA: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: El día que se discuta el proyecto la tendrá V. S. Se leyeron, anunciándose que se nombrarán las comisiones que han de informar acerca de ellos, varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

El de subvencion á la empresa del canal de Tamarite de Litera.

El en que se autoriza á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á obras públicas.

Y el relativo á establecer una cabeza de seccion electoral para Diputados á Córtes en la ciudad de Sangüesa.

Nombramiento de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley estableciendo reglas para facilitar la reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública.

Verificado el acto, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Antonio Escudero... 42	Sres. Marqués de Vallejo..... 42
D. Manuel García Galardo..... 42	D. Juan de Villalaz..... 42
D. Domingo Moreno... 42	D. Ramon Gil Osorio. . 42
D. Evaristo de Castro y Rojo..... 42	Papeletas en blanco..... 6

Fueron por lo tanto elegidos los Sres. Escudero, García Gallardo, Moreno, Castro y Rojo, Marqués de Vallejo, Villalaz y Gil Osorio.

Procediéndose despues al nombramiento de la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley de subvencion á la compañía del canal de Tamarite de Litera, resultó lo que á continuacion se expresa:

Sres. Marqués del Puerto..... 42	Sres. D. Francisco Mendoza
Marqués de Albranca.... 41	Cortina..... 41
D. Joaquin de Palma y Vinuesa..... 41	Conde de Montefuerte... 41
Duque de Villahermosa. 41	D. Ramon Gil Osorio... 40
	Papeletas en blanco.... 17

Quedaron por consiguiente elegidos los Sres. Marqués del Puerto, Marqués de Albranca, Palma y Vinuesa, Duque de Villahermosa, Mendoza Cortina, Conde de Montefuerte y Gil Osorio.

Procediéndose, por último, al nombramiento de un Sr. Senador que en reemplazo del Sr. D. Tomás Retortillo forme parte de la comision acerca del proyecto de ley sobre liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores, resultó lo que sigue:

Sres. D. Rafael Monares y Cebrian.... 58
D. Joaquin de Palma y Vinuesa... 1
Papeletas en blanco..... 6

Quedó en su consecuencia elegido el Sr. Monares.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso recibió con aprecio 311 ejemplares de la última Memoria de la Caja de Ahorros, comprensiva de las operaciones de dicho establecimiento en 1867.

Quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo los datos reclamados por el Sr. Rebellon respecto á los pagarés de bienes nacionales no afectos á ningun pago.

Pasó á la comision que entiende en la ley de empleados una exposicion de los de la provincia de Cuenca, presentada por el Sr. Coronado.

ÓRDEN DEL DIA.

Deudas amortizables.

Se leyó el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Marqués de INICIO: No voy á combatir el proyecto por lo que dispone, sino por lo que yo queria que dispusiese. En cuantas ocasiones se han presentado proyectos de ley para reconocer créditos del Estado, estando aqui, he levantado mi voz en favor de una clase de acreedores privados de sus productos desde 1834, los dueños de oficios enajenados de la Corona.

Todos los Ministros de Hacienda han reconocido lo legítimo de su derecho, si bien han dicho que era necesario un proyecto de ley que los clasificase y dijese el medio de indemnizarles. Los Ministros pasan lo mismo que relámpagos, y hoy es el dia en que despues de 34 años los poseedores de esos oficios continúan en el mismo estado y pereciendo sus familias. Vino la ley de 51, cuyo art. 17 señaló como indemnizables todas las reversiones verificadas hasta 1779, dejando las demás en el mismo estado. Lo mismo pasó con los juros, que se mandaron liquidar, fijando el plazo de un año para presentarlos á conversion. Muchos por no tener los títulos en su poder no pudieron presentarlos en el plazo fijado, y quedaron sujetos á lo que dispusiera despues la ley de caducidad.

En 1865 se trajo una ley sobre esta materia, que no llegó á discutirse. Hoy se presenta un proyecto prorogando el plazo para convertir las amortizables, y podia adicionarse el proyecto abriendo un término para presentar á la liquidacion y conversion los títulos de juros no presentados todavia.

Respecto á los oficios enajenados de la Corona, tambien debe presentarse un proyecto en favor de estos acreedores. Las Cortes del año 22 se apresuraron á dictar una ley estableciendo el modo de indemnizar á los que contra su voluntad habian sido privados de sus oficios. Merecen indemnizacion como al que se le ocupa una tierra ó una casa.

Espero que el Sr. Ministro admita estas indicaciones, y en este caso las formularé en una enmienda por lo que hace á los juros; y respecto á los demás, quisiera que la ley tantas veces ofrecida por otros Sres. Ministros, en vista de mis justas reclamaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Este proyecto trata solo de un aplazamiento para que los documentos de la *Deuda amortizable* en circulacion puedan venir á la conversion con arreglo á la ley de 1867. El Sr. Marqués de Inicio ha hecho algunas indicaciones para que se ponga en este proyecto un artículo de aplazamiento para la liquidacion de otros créditos de que no se trata ahora: es verdad que los créditos á que se ha referido S. S. tienen derecho á ser convertidos cuando llegue el caso de liquidarse; pero algunos de ellos, como, por ejemplo, los oficios enajenados de la Corona, están sometidos á la ley especial de 1851, y todavia no ha tenido este negocio la instruccion necesaria para poderse presentarse un proyecto sobre la materia. El relativo á los partícipes legos en diezmos se rige por otra ley especial. En cuanto al aplazamiento, este pende de saber si alcanza ó no la disposicion de caducidad á ciertos créditos con arreglo á la ley de 1851. Hace dos años se presentó un proyecto sobre esta materia, que quedó en suspenso y no llegó á tener resultado. El Gobierno piensa ocuparse de este asunto y ver cuáles de sus disposiciones necesitan sancion legislativa para presentar el correspondiente proyecto, y cuáles no la necesitan y pueden someterse á prescripciones reglamentarias, á fin de que puedan terminarse en un plazo dado las liquidaciones, reconocerse lo que sea legítimo y declararse caducado lo que no lo sea: cuando este proyecto llegue á presentarse, será la ocasion oportuna de tomar en consideracion las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado.

El Sr. REBELLON: En la anterior legislatura voté con sumo gusto el proyecto para convertir la Deuda amortizable en consolidada del 3 por 100; no puedo, por tanto, oponerme á esta, que es su complemento. Mi objeto es llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre si ha llegado el caso de realizar, lo que yo creo urgente, la unificacion de la Deuda. Así en el proyecto de conversion como en el dictámen que dió sobre él la comision del Congreso, se presentaba aquella medida como encaminada á este objeto. Entónces un individuo de aquella comision dijo que las Deudas amortizables que no devengaban interés eran un anacronismo que no existia más que en España. Yo creo urgente la unificacion de nuestra Deuda para que desaparezcan esas distinciones entre unas y otras Deudas, y sobre todo esas Deudas anómalas que no devengan interés. Una Deuda hay todavia de esta clase, la del personal, que no comprendo cómo no se ha convertido en Deuda consolidada. Ganaria mucho nuestro sistema de crédito si todas las Deudas se convirtieran en una, y yo ruego al Sr. Ministro que haga con la del personal una cosa semejante á la que hizo el Sr. Barzanallana con las amortizables.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En este proyecto, como habrá visto el Sr. Rebellon, se indica la conveniencia de caminar á la unificacion de la Deuda; y respecto de la desaparicion de la del personal, el Gobierno abraza la misma idea que S. S.; pero es necesario conocer exactamente su importe, y á eso tiende un decreto que se ha publicado recientemente.

El Sr. Marqués de INICIO: Las últimas palabras del Sr. Ministro de Hacienda respecto á la Real orden expedida para conocer el importe de toda la Deuda pendiente de liquidacion me han obligado á pedirla en pró de este artículo.

Como veo lo que se dispone en el art. 5.º, quisiera que el Sr. Ministro manifestase si por virtud de este artículo los interesados que tienen incoados sus expedientes en la época que marca la ley, y que por causa de las ofi-

cinas no han llegado á decidirse, como me sucede á mí con un expediente incoado hace 17 años, perderán sus derechos, declarándose estos caducados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Rebellon se ocupó ántes de la Deuda del personal, y ahora el Sr. Marqués de Inicio, haciéndose cargo de lo que yo contesté, trae otra cuestion, que no es la Deuda del personal, sino la del material: esta se rige como se dispuso en la ley de 3 de Agosto de 1851, y la GACETA ha publicado hace pocos dias un decreto para el cumplimiento de esta ley.

Resulta de ámbas que los interesados dentro de los plazos establecidos pueden presentar sus reclamaciones con los documentos justificativos, y aun cuando las oficinas por causas independientes de su voluntad no hayan despachado los expedientes, tienen derecho á ser liquidadas, y se liquidarán y se pagarán en el papel establecido; pero si los interesados, fuera de los plazos que aquella ley estableció, no reclamaren ni presentaren los documentos justificativos de sus derechos, estas tendrán que declararse caducadas.

El Sr. Marqués de INICIO: Me doy por satisfecho de las explicaciones del Sr. Ministro.

Sin más debate se declaró discutida la totalidad, y se aprobaron sin discusion los artículos 1.º y 2.º, que dicen así:

«Artículo 1.º Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existen en circulacion, seguirán convirtiéndose á renta consolidada al 3 por 100 interior ó exterior, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversion. Trascorridos 30 dias despues de la publicacion de la presente ley, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid. Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio más alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.»

Art. 2.º No se celebrarán nuevas subastas con el fin de adquirir el Estado Deudas amortizables, pero sus tenedores podrán convertir las á voluntad en la forma que el precedente artículo determina, ó de la manera y á los tipos que para los créditos pendientes de conversion y liquidacion abonables anteriormente en Deudas amortizables establece el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.»

Se leyó el art. 3.º, que dice así:

«Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley.»

Se leyó en seguida la siguiente enmienda del Sr. Jimenez pidiendo que se sustituya el art. 3.º con el que sigue:

«Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Gobierno en Deudas amortizables se efectuarán igualmente en renta consolidada del 3 por 100, segun lo que establece el referido art. 4.º de dicha ley.»

El Sr. PRESIDENTE: ¿Está conforme el Sr. Ministro con esta enmienda?

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno no tiene inconveniente en que se adopte como art. 3.º esa enmienda, porque está en el espíritu de la misma ley.

Sin más discusion quedó aprobada la enmienda como artículo.

Y sin debate alguno el art. 3.º, ahora 4.º

Se concedió licencia al Sr. Frias Salazar para ausentarse de esta corte á asuntos de familia.

Pasó á la comision de empleados públicos una exposicion de los Ayudantes de las clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago pidiendo aumento de sueldo y que se establezca un escalafon para que puedan ascender en la carrera del Profesorado los que hayan recibido el grado de Doctor; cuya instancia ha sido entregada por el Sr. Fernandez Losada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Diputado D. Ramon María Villar Ulloa pidiendo se rectifique la equivocacion padecida al incluir su nombre entre los señores que aprobaron el proyecto del canal de Tamarite, pues no ha podido asistir á aquella sesion por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: El que votó en pró del proyecto de ley del canal de Tamarite fué el Sr. D. José Villar. En la lista de la mesa se expresó así, y en el *Diario de Sesiones* es donde se ha cometido la equivocacion.

El Sr. Muzquiz tiene la palabra para dirigir su pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. MUZQUIZ: Mi objeto es dirigir una sencilla pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Las Secciones de Fomento de las provincias están obligadas ó no á dar copias ó certificaciones de los informes que dan los cuerpos consultivos de la Administracion activa, cuando las reclaman los interesados? Además, cuando los expedientes han sido definitivamente resueltos, están obligadas á dar certificacion de esas resoluciones á los mismos interesados? Conviene que esto quede claramente determinado para evitar dudas y conflictos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Es difícil contestar á esa pregunta de una manera precisa. Los informes de los cuerpos consultivos son por su naturaleza reservados, de tal modo que ha habido Gobiernos que se han negado hasta á traerlos aquí á peticion de los Diputados. Cuando el expediente está resuelto, la Autoridad tiene el deber de comunicar á las partes la resolución.

Sobre esto no hay dificultad, si bien la Autoridad tiene que reservarse la facultad de conceder ó negar, segun convenga á los intereses públicos, los dictámenes de los cuerpos consultivos ó las disposiciones de los que tienen que dar dictámen en los negocios administrativos. Las personas que se crean perjudicadas por esta negativa de documentos tienen el recurso de alzada á la Superioridad, que resolverá lo conveniente.

El Sr. SANZ: Tengo el honor de presentar una exposicion de los empleados de carácter provincial de la provincia de Pontevedra, que piden se restablezca el art. 11 del proyecto de ley de empleados públicos tal como lo presentó el Gobierno.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Pasará á la comision respectiva.

Se lee el proyecto de ley sobre Deudas amortizables, y despues de encontrarlo conforme con lo acordado, el Congreso lo aprueba definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana y pasado no habrá sesion, porque no hay asuntos de que tratar. El sábado se reunirá el Congreso para nombrar la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Fernandez Cadórniga y oír la lectura del dictámen de la comision que entiende en el proyecto sobre organizacion de Tribunales.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Verificóse el dia 7 en Berlin la inauguracion de las sesiones del Consejo federal, habiéndose formulado por la Presidencia las siguientes proposiciones: 1.ª Tratado relativo á nacionalidad, ajustado entre la Confederacion de la Alemania del Norte y los Estados-Unidos de América. 2.ª Proyecto de ley acerca de las pensiones señaladas á los antiguos Oficiales del Schleswig-Holstein.

El Príncipe Napoleon visitó aquel mismo dia la Biblioteca Real y el arsenal, y al siguiente habrá asistido á un banquete con la familia Real en el Palacio del Príncipe Alberto.

M. Benedetti celebró el dia 7 un banquete en obsequio del Príncipe Napoleon, hallándose entre los invitados el General de Moltke, el Príncipe Augusto de Wurtemberg, las Autoridades de la capital y otros Oficiales superiores.

Segun el *Abendpost* de Viena, parece que habiendo pedido la Santa Sede al Gobierno austriaco indicacion de los puntos del Concordato cuya modificacion se desea, el Canciller de Estado, Baron de Beust, ha enviado al Representante austriaco en Roma una exposicion relativa á este asunto, formulada por el Ministro de Cultos y aprobada por el Consejo de Ministros. El Representante de Austria en la Ciudad Eterna tiene el encargo de presentar la mencionada exposicion al Cardenal Antonelli.

La Delegacion del *Reichsrath* aprobó el dia 7 una mocion del Sr. Pratobevera, que además de lo propuesto por la comision concediendo 672.440 florines para nuevas obras de fortificacion, solicitó un crédito de 995.000 florines. El Ministro de la Guerra ha dado gracias á los individuos de la Delegacion por las cantidades concedidas para el nuevo armamento, manifestando al mismo tiempo que el ejército empleará sus armas en defensa del desarrollo constitucional de Austria, si á ello se opusieran obstáculos suscitados por la mala fe.

La Delegacion ha terminado los debates del presupuesto extraordinario, para el cual ha votado la cantidad de 26.181.674 florines. Han sido aprobadas las proposiciones de la comision relativas al sostenimiento de la Legacion de Austria en Sajonia y de la Embajada en Roma. La discusion habida con motivo de este último asunto duró dos horas, y en ella el Representante del Gobierno, el Consejero áulico Falke, impugnó la suposicion de que el sostenimiento de la Embajada de Roma pudiera considerarse inspirado por intencion hostil á Italia: con este motivo añadió que entre esta Potencia y Austria existia la mejor armonía. Protestó contra la idea de una pretendida modificacion de la política exterior de Austria, presentando esta conforme de todo punto con los intereses de los pueblos y regida por el principio de la Monarquía austro-húngara de sostener por todos los medios posibles la paz indispensable.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el prospecto de una obra importantísima que con el título de *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX* publicará en esta corte el conocido escritor D. Manuel Ossorio y Bernard, cuyos estudios en cuanto se refiere á las Bellas Artes españolas son muy notables, como lo son los innumerables datos que ha logrado reunir durante algunos años para llevar á cabo la obra que hoy anunciamos, continuacion del *Diccionario* publicado á principios de este siglo por Cean Bermudez, y en la cual se verá trazada la historia del nuevo renacimiento artístico.

Conocedores de las relevantes cualidades literarias que distinguen al señor Ossorio, no dudamos que su publicacion obtenga el buen éxito que merece, atendida su verdadera importancia.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—POR DISPOSICION de la Junta de gobierno ha sido excluido de este Colegio D. César Alonso y Soto.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.—Fernando Domingo Lopez, Secretario. 5132

LA COMISION INSPECTORA DE LOS IMPONENTES DEL BANCO de Economías.

Por Real orden de 20 de Enero último se ha servido S. M. (Q. D. G.) acordar la confirmacion de la providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de 21 de Octubre de 1867, reclamada en alza á al Ministerio de la Gobernacion, solo en cuanto anula el nombramiento de la comision permanente verificado en la junta extraordinaria de 28 de Julio del citado año; declarando subsistentes los demás acuerdos de la misma, y en suspenso hasta su ratificacion por la próxima junta general ordinaria de señores imponentes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en junta preparatoria, bajo la presidencia de un Delegado especial nombrado al efecto, se acuerden las reglas de representacion y buen orden para sus deliberaciones en la inmediata junta, en la cual deben regir, á fin de que aquellas sean tan libres, ordenadas y eficaces como conviene á los intereses y al crédito de esta sociedad.

Esta comision inspectora, en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., y acomodándose á las instrucciones que para su ejecucion ha recibido del Gobierno de esta provincia, convoca para la junta preliminar á que se refiere la citada Real orden para el domingo 29 del presente mes de Marzo, y para la junta general ordinaria el dia 12 de Abril próximo venidero, en los salones de la casa núm. 10 de la calle de Capellanes.

Las papeletas autorizando á los señores imponentes á fin de asistir á la junta preliminar que ha de celebrarse el 29 y los dias subsiguientes que fuesen necesarios, se expedirán por la Secretaría de esta comision desde el dia 15 hasta el 25 del presente mes, ámbos inclusive, á cuyo efecto estarán abiertas sus oficinas, sitas en la calle de Hortaleza, números 63 y 65, desde la una á las tres de la tarde.

Se advierte á los señores imponentes que el dia 25, á las tres de la tarde, se cierra la expedicion de las papeletas de autorizacion, por ser indispensable el tiempo que resta hasta el 29 para organizar los trabajos necesarios al buen orden y claridad; en su virtud, los que en el citado plazo no acudan á ejercitar su derecho se entenderá que lo renuncian.

Las reglas para asistir á dicha junta preliminar serán las mismas que vienen practicándose para las generales desde la fundacion del *Banco de Economías*: en su consecuencia, los señores imponentes domiciliados en Madrid acreditarán su carácter con la exhibicion de sus títulos de impositores. Los ausentes ó que no quieran ejercitar por sí el derecho de asistencia, y comisionar persona que los represente, podrán hacerlo por medio de carta dirigida á la comision inspectora, autorizando á cualquiera otro señor imponente para que los represente; y cuando estas autorizaciones hubieren de recaer en favor de persona que no tenga la cualidad de impositor, tendrá que ejecutarse por medio de poder en forma otorgado ante Notario público.

El objeto de la junta general del dia 12 de Abril será el de ratificar ó desechar los acuerdos de la junta extraordinaria de 28 de Julio último, al tenor de lo dispuesto por S. M. en su Real orden de 20 de Enero próximo pasado, y el de tratar, deliberar y resolver sobre cuantos asuntos consideren los señores imponentes convenientes á sus intereses.

Un *Boletín* de los imponentes dará cuenta á los interesados de estas convocatorias, con insercion íntegra de lo dispuesto por S. M. y de las demás prescripciones establecidas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; y sin perjuicio de que esta comision procurará circular por el correo de provincia los números posibles, segun los datos que pueda reunir acerca del domicilio de los señores imponentes, se advierte á los mismos pueden acudir á la Secretaría á reclamar los ejemplares que necesitaren, los dias ya fijados para la expedicion de papeletas.

Otro *Boletín*, ó suplemento en su caso, circulará por los mismos medios, instruirá á los interesados del resultado de la junta preparatoria y de las reglas que en la misma se establecieron.

La hora de reunion para la junta preparatoria será la de las doce, y para la junta general desde las diez de la mañana en punto.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la comision, el Vocal Secretario, Juan N. de Altolaquirre. 5146

BANCO DE PREVISION Y SEGURIDAD.—EN CUMPLIMIENTO de lo que dispone el art. 48 de los estatutos, tendrá lugar la junta general ordinaria de socios de este Banco el sábado 23 del presente mes, á las once de la mañana, en el salon principal de la planta baja del núm. 10 de la calle de Capellanes.

La Direccion, deosa de que concurra á la junta el mayor número de socios posible, propondrá, de acuerdo con el Consejo de vigilancia, al principiar la sesion, la modificacion del art. 51 de los estatutos, que establece que *el derecho de concurrir á la junta general es personal y nadie puede delegarlo por ningun motivo ni bajo ningun pretexto*, á fin de que se admita la representacion de los ausentes, con tal que recaiga en alguno de los socios del Banco, en cuyo caso tendrá este dos votos, uno por sí y otro por la representacion ó representaciones que reuna.

La papeleta de entrada para la junta se entregará en las oficinas centrales del Banco, sitas en la calle de San Agustín, núm. 3, cuarto segundo, en los dias no festivos desde el 18 al 24, ámbos inclusive, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Los que deseen delegar su representacion en otro socio para el caso de que la junta apruebe la modificacion indicada del art. 51, deberán ponerlo en conocimiento de la Direccion antes del dia 26.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Director adjunto, José Mur. 5147

SANTO DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa y Doctor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,45	-1,4	-1,7	S.....	Despejado.
9 de la m.	705,93	3,0	3,8	S.....	Celajes.
12 del dia...	704,79	8,4	10,5	S. O....	Nubes.
3 de la t...	703,25	8,8	11,0	S. O....	Casi cubierto.
6 de la t...	702,82	7,0	8,8	S. O....	Nubes.
9 de la n...	701,81	6,4	8,0	S. O....	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....					9,6 12,0
Temperatura máxima al sol.....					12,2 15,3
Temperatura mínima del día.....					-1,4 -1,7
Evaporacion en las 24 horas.....					3,8 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	756,9	11,5	S. O....	Brisa..	Nuboso...	G. olje.
Oviedo.....	754,2	5,8	N. E....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	751,5	10,8	S. O....	Viento..	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	754,3	10,3	S.....	Idem..	Lluvioso..	»
Oporto.....	760,0	10,3	S. S. O.	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Lisboa.....	762,2	12,5	S.....	Idem..	Muy nubl..	Bella.
Badajoz.....	759,6	13,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	762,7	14,3	N. O....	Calma.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.....	765,6	12,1	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	763,5	14,6	S. O....	Idem..	Lluvia....	Rizada.
Granada.....	764,7	9,1	O.....	Idem..	Nubes.....	»
Alicante.....	664,1	15,2	N. O....	Calma.	Despejado..	Calma.
Murcia.....	764,3	14,8	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	763,1	12,8	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	761,4	12,6	N.....	Idem..	Casi desp..	Tranq.
Zaragoza.....	759,0	5,6	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	759,8	5,0	O.....	Idem..	Nuboso....	»
Búrgos.....	763,1	3,5	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid.....	764,5	4,4	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	760,3	5,8	O.....	Viento..	Nubes.....	»
Madrid.....	764,8	3,8	S.....	Calma.	Celajes....	»
Ciudad-Real..	764,8	9,0	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	764,9	8,4	»	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	748,0	10,0	S. S. O.	Viento..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id.....	756,0	6,0	S. E....	Calma.	Celajes....	Gruesa
Cette id.....	762,0	12,0	O.....	Brisa..	Despejado..	Calma.
Marsella id.....	760,5	7,9	N.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Orense y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.413	arrobas de trigo.
1.907	idem de harina.
8.374	idem de carbon.
97	vacas, que componen 40.740 libras de peso.
422	carneros, que hacen 9.274 libras de id.
183	cerdos degollados ayer, que hacen 40.530 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,100 á 4,300	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2.106 fanegas.
Precio medio.....	8,728 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-65 y 70; 33-75 80 pequeños á plazo, 33-60 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-25, 35, 40 y 30; 32-40 pequeños.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
 Deuda del personal, id., 25-00 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 89-90 y 75.
 Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-00 p.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., id., 89-25.
 Idem id. de á 2.000 rs., publicado, 94-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, 93-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-25.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-80.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	3/4
Alicante.....	»	Málaga.....	3/4 p.
Almería.....	par.	Murcia.....	par d.
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	par.
Barcelona.....	5/8	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	3/8 p.
Búrgos.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	3/4
Cádiz.....	1/4	San Sebastian.....	1/4 p.
Castellon.....	par.	Santander.....	1/4
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	3/4
Córdoba.....	1/8	Segovia.....	par.
Coruña.....	par.	Sevilla.....	par.
Cuenca.....	1/2	Soria.....	»
Gerona.....	par.	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/4 d.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	1/4
Huesca.....	par.	Valladolid.....	par.
Jaen.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2 p.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/8
Logroño.....	par d.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Marzo.—Consolidados, 93 3/4.
 Paris 7 de Marzo.—Exterior español, 33-80.—Diferido, 32-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—120.ª funcion de abono.—*La favorita*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Más vale un por sí acaso*....

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

NOTA. Gran concierto sacro para el viernes.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primer acto de *El joven Telémaco*, ejecutado por las señoras de la compañía.—Soirée de prestidigitacion por Mr. Alejandro Giraldi.—*La suspension de Juno*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma de lo pasado*, drama nuevo en cinco actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.